Universidad Autónoma de Entre Ríos
- CONSEJO SUPERIOR -

RESOLUCIÓN "CS" Nº 336-26

PARANÁ, 25 SEP 2026

VISTO:

El Expediente N° S01: 0008455/2025 UADER_RECTORADO, referido al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Juana Isabel GADEA, DNI 20.894.273, contra la Resolución CD N° 1573/2025 FHAyCS; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 a 03 se presenta la Sra. Juana Isabel GADEA, DNI 20.894.273, interponiendo recurso de apelación jerárquica ante el Consejo Superior de esta Universidad, contra la Resolución CD N° 1573/2025 FHAyCS del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de esta Casa de Estudios, solicitando que la misma se deje sin efecto y se le conceda licencia especial y/o extraordinaria con goce íntegro de haberes desde el 11 de septiembre de 2023 y hasta el momento en que se le otorgue su jubilación.

Que a fs. 04 a 06 se adjunta copia de la Resolución recurrida.

Que a fs, 07 se requieren los antecedentes administrativos de la mencionada Resolución a la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de esta Casa de Estudios.

Que de fs. 12 a 177 se adjuntan los antecedentes requeridos (Exp. S01:8959/2023 UADER_HUMANIDADES y sus agregados).

Que en el presente recurso la Sra. GADEA solicita se le conceda licencia especial y/o extraordinaria con goce íntegro de haberes desde el 11/09/2023 hasta el momento en que se le otorgue la jubilación.

Que, asimismo, entiende que es competente para resolver dicho recurso el Consejo Superior en virtud de lo dispuesto en el art. 14° inc. i) del Estatuto de la Universidad.

Que, reitera, su situación de salud resulta manifiesta en punto a su imposibilidad de prestar tareas laborales.

Que en el párrafo 26° de los considerandos del acto recurrido se expresa que "en fecha 19 de noviembre de 2024, la Comisión Médica dictaminó que se sugiere licencia especial hasta jubilación ordinaria (tramite de jubilación por incapacidad iniciado, y luego de la denegatoria del beneficio previsional, la agente Gadea inició nuevo trámite previsional solicitando en esta oportunidad el beneficio de jubilación ordinaria común en fecha

07/07/2025". Sin embargo, se agravia de que la resolución recurrida no hace ninguna referencia a las razones por las cuales no se sigue la recomendación de la Comisión Médica en relación al otorgamiento de licencia especial hasta la jubilación, lo cual a su entender resulta arbitrario e inhumano, yendo en contra de todos los principios jurídicos de protección al trabajo y a la salud.

Que a los fines de desentrañar el presente recurso, es atinado comenzar por analizar todo el devenir de las actuaciones que dieron motivo al presente. A tal fin corresponde proceder al análisis detallado del devenir del Exp-S01:0008959/2023 (agregado de fs. 12 a 176 de estos autos).

Que las actuaciones de referencia se iniciaron en fecha 4/09/2023 con un pedido de Licencia Extraordinaria efectuado por la agente Gadea con causa en el agotamiento del primer año de licencia por largo tratamiento con goce íntegro de haberes.

Que este primer pedido efectuado por la agente Gadea, conforme fs. 14° fue acompañado con certificados médicos y documentación con el objeto de acreditar sus dolencias.

Que a ese fin se remitieron las actuaciones en fecha 31/10/2023 a la Comisión Médica Única a efectos de que realice una Junta Médica (recordemos que el mencionado art. 11° dispone en su segundo párrafo la intervención obligatoria de la repartición médica para la continuidad de la licencia durante un segundo año).

Que en fecha 15/5/2024 la agente reitera su solicitud de pedido de licencia extraordinaria manifestando que se encuentra en un largo tratamiento por diversas patologías con estudios e historias clínicas que ya fueron presentadas, aclarando que se encuentra en una situación apremiante porque no tiene más licencia de largo tratamiento y comenzarán a descontarle sus haberes. Esta presentación dio origen al Exp-S01:0005571/2024, el que se encuentra agregado a las actuaciones referenciadas al inicio de este apartado. (cfr. fs. 47, 48).

Que posteriormente, en fecha 29/5/2024, la agente GADEA solicita una Licencia por corto tratamiento por el periodo por un (1) mes (25/4/2024 - 25/5/2024), dejando planteada una eventual conversión en una licencia extraordinaria, para el caso de entender

que ello corresponde para un correcto encuadre jurídico. Esta presentación tramitó por Nota-S01:10664/2024 y se agrega a fs. 35. (cfr. fs. 52 de estos autos).

Que en fecha 11/7/2024 se expidió la Comisión Médica Única de Entre Ríos, dictaminando que, en orden a los antecedentes evaluados de la agente Gadea, los días de licencia desde el 11/9/2023 hasta 24/5/2024 se encuadran como Largo Tratamiento, tomando razón además del alta médica en fecha 25/5/2024, conforme fs. 39. (cfr. fs. 56 de estos autos).

Que en fecha 14/8/2024 la agente solicitó licencia por treinta (30) días, hasta 12/9/2024, conforme fs. 42/43 del Exp-S01:0007293/2024. (cfr. fs. 61, 62 de estos autos).

Que en fecha 13/9/2024 Gadea solicitó licencia por treinta (30) días más, hasta el 12/10/2024, conforme fs. 45/46 del Exp-S01:0007838/2024, pedido incorporado junto al expediente mencionado en el párrafo anterior al expediente referenciado al inicio. (cfr. fs. 66 de estos autos).

Que en fecha 13/10/2024, la psiquiatra particular Claudia Gamboa otorgó el alta médica a la agente GADEA desde esa fecha, dicho certificado fue presentado en la Escuela Normal Rural "Juan Bautista Alberdi" y luego elevado al Departamento Personal de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales. (cfr. fs. 75 de estos autos).

Que en fecha 14/10/2024 la agente efectúa una presentación intimando a esta Universidad al pago de los haberes de septiembre de 2024, argumentando la vulneración (entre otros) de derechos constitucionales por cuanto entiende inexplicablemente que resultaba ilegítimo el descuento de los mismos con causa en el agotamiento de los períodos de licencia con goce íntegro de haberes. (cfr. fs. 91 a 92 vta.).

Que esta presentación fue remitida a la Asesoría Jurídica UADER, emitiendo dictamen de competencia aconsejando lisa y llanamente la aplicación del art. 11° del Decreto N° 5703/93 MGJE y rechazar el pedido. En este marco se analizó la situación de hecho en la que se encontraba la reclamante, destacándose que independientemente de que la Comisión Médica de Entre Ríos haya justificado la enfermedad por el periodo transcurrido entre el 11/9/2023 hasta el 24/05/2024, la agente se encuentra, conforme normativa aplicable, transitando el segundo año de licencia sin goce de haberes, y al solo efecto de la retención del cargo, por lo cual no correspondía el pago de los haberes reclamados y concluyendo que el

descuento que operó para el mes de septiembre de 2024 se encontraba ajustado a derecho, debiendo rechazarse la devolución peticionada. (cfr. fs. 109 a 110 vta.).

Que, de esa manera, en fecha 15/11/2024 el Sr. Rector de la Universidad dictó la Resolución N° 1798/24 UADER que rechazó la intimación cursada por la agente GADEA y dispuso además continuar con la aplicación de lo normado en el art. 11° del Decreto N°5703 MGJE, conforme fs. 89/91, y notificada a fs. 92. (cfr. fs. 112 a 115 de estos autos).

Que, concomitantemente, en fecha 19/11/2024 la Comisión Médica Única de Entre Ríos a partir de una nueva junta médica dictaminó: "2- Licencia por: Se justifica días discontinuos de largo tratamiento Art. 11°. 3- A partir: 11/09/2023 hasta 12/10/2024. Observaciones: Actualmente en actividad." (Sic) En esta segunda intervención la licencia se extiende en relación al primer dictamen emitido en fecha 11/7/2024, esta vez abarca el periodo 11/9/2023 hasta el 12/10/2024 por largo tratamiento, conforme fs. 49. (cfr. fs. 77 de estos autos).

Que en esa misma fecha se extiende una CONSTANCIA DE ASISTENCIA de GADEA a la Junta Médica del día 19/11/24 (en nombre de la Comisión Médica Única) en la que de puño y letra uno solo de los médicos auditores expresa: "Se sugiere licencia especial hasta jubilación ordinaria (trámite de jubilación por incapacidad iniciado". Esta constancia de asistencia no coincide, llegando inclusive a contradecir, el Dictamen de Junta Médica obrante a fs. 49, además que propone la concesión pretoriana de la que llaman "Licencia Especial" extendiendo la misma hasta la jubilación del agente. (cfr. fs. 80, 85 de estos autos).

Que se debe dejar en claro que los trámites de jubilación iniciados por la Sra. GADEA a la fecha de la Junta Médica se encontraban rechazados, mediante resoluciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de ER Nº 3885/09 y Nº 3480/21, ratificada posteriormente por Decreto Nº 2341/23 MT, razón por la cual además de contradictorio resulta inexacto y fundado en hechos falsos.

Que párrafo aparte y sin perjuicio de lo dictaminado por la Comisión Médica, lo cierto es que la misma tiene facultades legales para constatar la dolencia del agente y luego la autoridad competente resuelve conforme dichos antecedentes y de acuerdo al encuadre jurídico pertinente. En efecto, este órgano se limita a corroborar la existencia de patologías

y/o dolencias y la cantidad de días estimados de tratamiento. Su dictamen NO puede modificar los límites previstos en la normativa, ni mucho menos crear licencias nuevas.

Que, volviendo sobre la norma de rechazo dictada desde Rectorado, Resolución N° 1798/24 UADER, una vez que quedó firme y consentida, las actuaciones fueron remitidas a la FHAyCS a efectos de resolver la situación de la agente GADEA.

Que, en ese cometido, la Asesoría Legal de esa unidad académica aconsejó conceder licencia especial por situación no prevista a partir del 11/9/2023 hasta el 24/5/2024, convocar a la agente a celebrar un convenio de devolución de haberes por aquellos períodos de licencias usufructuadas sin la debida justificación, iniciar una información sumaria a efectos de investigar acerca del usufructo de licencias injustificadas, altas médicas, demoras en la tramitación, etc, intimar a la agente a reincorporarse inmediatamente a sus actividades, y finalmente solicitar a la Comisión Médica que se expida en relación a la posibilidad de asignar a la agente Gadea tareas pasivas, (cfr. fs. 127,128 de estos autos).

Que posteriormente las actuaciones fueron giradas al Consejo Superior atento al encuadre legal efectuado desde la FHAyCS "como situación no prevista", siendo previamente remitidas a la Asesoría Jurídica de Rectorado para la intervención de competencia.

Que contrariamente a la posición adoptada por la Asesoría Legal de FHAyCS, la Asesoría Jurídica UADER entendió que no se está frente a un caso no previsto en la normativa que eventualmente pudiera justificar un apartamiento de la misma, con lo cual no corresponde la intervención del Consejo Superior de la Universidad, siendo competente para resolver el pedido original de la agente GADEA la autoridad de nombramiento debiendo ajustar su proceder a lo dispuesto en el art. 11° del Decreto N° 5703/93 MGJE, aconsejando finalmente su remisión a la FHAyCS, (cfr. fs. 130/132 vta.).

Que este dictamen fue compartido por el Vicerrector a cargo del Rectorado, quien dispone remitir nuevamente las actuaciones a la unidad académica competente para su resolución.

Que en esta instancia debemos aclarar que la Licencia "Excepcional", "Extraordinaria", "Especial" o "Situación no Prevista" que peticiona incansablemente la

agente GADEA, no se encuentra prevista normativamente en el régimen aplicable. Ni el Decreto N° 5703/93 MGJE, ni la Ley N°9755 (marco de regulación del empleo público), ni el Estatuto Académico de la Universidad refieren a esta supuesta licencia especial o excepcional.

Que concretamente lo que solicita la accionante es lisa y llanamente un apartamiento de la norma, que implica un privilegio en relación a situaciones semejantes en el universo del sector público no docente de esta Casa de Estudios.

Que, volviendo al análisis de las actuaciones de referencia, la Asesoría Legal de la FHAyCS en su nuevo dictamen aconsejó que, habiéndose agotado el primer año de licencia por largo tratamiento, corresponde prorrogar durante un (1) año la licencia por enfermedad largo tratamiento con goce de cincuenta por ciento (50%) de haberes a partir del 11/9/2023, venciendo la licencia indefectiblemente en fecha 10/9/2024, aplicando lo normado en el art. 11° del Decreto N° 5703/93 MGJE. También, ratificó su postura de convocar a la agente a celebrar un convenio de devolución de haberes por aquellos períodos de licencias usufructuadas sin la debida justificación, iniciar una información sumaria a efectos de investigar acerca del usufructo de licencias sin la debida justificación, altas médicas, demoras en la tramitación, etc, intimar a la agente a reincorporarse inmediatamente a sus actividades y finalmente solicitar a la Comisión Médica se expida en relación a la posibilidad de asignar a la agente Gadea tareas pasivas. (cfr. fs. 140 de estos autos)

Que, finalmente, el 09/06/2025 el Sr. Decano de la Facultad dicta la Resolución DEC Nº 810/25 FHAyCS, por la cual se resuelve el fondo de la cuestión en relación a los períodos de licencia por largo tratamiento interesados en el marco del artículo 11° del Decreto Nº 5703/93 MGJE, disponiendo prorrogar durante un año la licencia por enfermedad por largo tratamiento con goce del cincuenta por ciento (50%) de haberes a partir del 11/09/2023.

Que dicha Resolución a la postre es rectificada por la misma autoridad, dando lugar a la Resolución DEC N° 1079/2025 FHAyCS la cual rectifica el art. 1° de la Res. DEC Nº 810/25 FHAyCS estableciendo que la prórroga por un año de la licencia por enfermedad de largo tratamiento allí otorgada es "sin goce de haberes" y al solo efecto de la retención del cargo, en virtud de lo dispuesto en el art. 11° del Decreto N° 5703/93 MGJE, luego convoca

a la agente GADEA a firmar un convenio de devolución de haberes, la intima a que se reincorpore a las actividades y solicita a la Comisión Médica que se expida sobre la posibilidad de brindar tareas pasivas a la agente. Por último, ordena el inicio de información sumara por las irregularidades detectadas y referidas en el dictamen jurídico y designa instructor sumariante a dichos fines. (cfr. fs. 150 / 151 de estos autos).

Que concomitantemente, mediante expediente 5289/2025 la Sra. GADEA solicita nuevamente licencia extraordinaria y/o especial con goce de haberes hasta tanto se le otorgue el beneficio previsional, manifestando que "tiene previsto" iniciar el trámite a fin de que se le otorgue dicho beneficio, dado que está próxima a cumplir con la edad y los años de servicio y aporte conforme ley previsional vigente.

Que dicha solicitud fue resuelta por la Facultad mediante la Res. DEC N° 1209/2025 HAyCS la cual dispone no otorgar la solicitud de licencia excepcional con goce de haberes solicitada por la Sra. GADEA a partir del 26/05/2025, por haber agotado el plazo de licencia por enfermedad con goce de haberes en fecha 28/10/2023 y sin goce de haberes en fecha 10/09/2024 de conformidad a lo previsto en el Dec. N° 5703/93 MGJE art. 11°. (cfr. fs. 156 a 170)

Que asimismo, en fecha 30/06/2025, GADEA interpone recurso de apelación contra la Resolución DEC N° 810/25 FHAyCS –la cual como se dijo anteriormente fue rectificada por la Res. DEC N° 1079/25 FHAyCS- peticionando que se modifique la condición de la licencia otorgada concediéndosele licencia especial y/o extraordinaria con goce íntegro de haberes desde el 11/09/23 hasta que se le otorgue su jubilación, encontrándose en trámite dicha petición. (cfr. fs. 01 a 06 de estos autos).

Que dicho recurso fue resuelto por el Consejo Directivo de la FHAyCS mediante el dictado de la Resolución CD N° 1573/25 FHAyCS, la cual dispone rechazar el mismo por entender que la agente agotó el período de licencia de un año con goce del 100% conforme lo dispuesto en el art. 11° del Dec. 5703 MGJE aplicable por Ordenanza "CS" N° 053 UADER.

Que frente a dicho acto administrativo la Sra. GADEA se alza en apelación jerárquica ante el Consejo Superior de esta Universidad.

Que luego del análisis detallado de las actuaciones surge que a partir del día 5/08/2021 la Sra. Gadea comienza a gozar un nuevo período de licencia con causa en el art. 11° del Decreto N°5703, usufructuando de manera discontinua el período de un (1) año con goce íntegro de haberes, completándose el año de uso -continuo o discontinuo- que prevé la norma el día 11/09/2023.

Que a partir de allí la situación de la actora cambió en cuanto al cobro de sus haberes al 100%, pues allí se hace operativa la segunda parte del art. 11° correspondiendo -en caso de subsistir la causal que determinó la licencia- sólo la reserva del puesto de trabajo por el período de un año sin goce de haberes; o en su defecto, y si la agente acredita el inicio del trámite jubilatorio, la posibilidad de percibir el 50% de sus haberes previa Junta Médica con dictamen favorable, configurándose si se nos permite, la tercera parte del artículo aplicable a este caso.

Que en fecha 9/6/2025 se dictó la Resolución DEC N° 810/25 FHAyCS -rectificada por Resolución DEC N° 1079/25 FHAyCS- que zanjó definitivamente las sucesivas peticiones de la agente GADEA en torno a las dificultades de salud que declara padecer en el periodo desde al año 2021, esta norma resolvió: "ARTICULO 1°: Prorrogar durante un (1) año la licencia por enfermedad de largo tratamiento sin goce de haberes y al solo efecto de la retención del cargo a la agente Juana Isabel GADEA, DNI N°20.894.273, quien revista un Cargo Categoría 5 - Titular - Personal Obrero Maestranza, en la Escuela Normal Rural "Juan Bautista Alberdi", dependiente de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales - Universidad Autónoma de Entre Ríos, a partir del 11 de septiembre de 2023, dado el dictamen favorable de la Comisión Médica …".

Que dicha Resolución DEC N° 1079/25 FHAyCS -rectificatoria de la Resolución DEC N° 810/25 FHAyCS - fue notificada a la agente en fecha 11/08/2025 -cfr. fs. 152.

Que, efectivamente, a partir del dictado de esta norma queda suficientemente claro cuál es el escenario en el cual se encontraba la agente Gadea con esta universidad -en el período de su vínculo laboral.

Que desde el 5/8/2021 hasta 10/9/2023 usufructuó (en forma discontinua) licencia por largo tratamiento (art. 11°) por el plazo de un año (1) con goce íntegro de haberes (100%).

Que desde el 11/9/2023 hasta el 10/9/2024 usufructuó licencia por largo tratamiento por el plazo de un año (1) sin goce haberes y al solo efecto de la retención del cargo. (Res. 1079/2025).

Que desde el 11/9/2024 la agente Gadea no tiene derecho a la percepción de haberes con motivo a períodos de licencia por enfermedad de largo tratamiento (art. 11°) atento a que ha transitado los dos (2) años que prevé la norma.

Que desde su nueva reincorporación (alta médica de fecha 13/10/2024), la agente percibió sus haberes con normalidad, hasta que en fecha 26/5/2025 solicitó nuevamente licencia extraordinaria y/o especial con goce de haberes hasta tanto se le otorgue el beneficio previsional (constancia de asistencia a Junta Médica) conforme Exp-S01:0005289/2025, claramente al agotarse todos los plazos de licencia por largo tratamiento y no habiéndose cumplimentado la ineludible condición que establece la norma, es decir, que deben transcurrir doce (12) meses continuos desde el 11/9/2024 para solicitar una nueva licencia por largo tratamiento, la actora intenta conseguir un permiso excepcional de inasistencias por razones de salud. (cfr. fs. 156).

Que en función de los antecedentes arrimados, se advierte que la recurrente insiste con los mismos argumentos sin conmover en modo alguno los fundamentos jurídicos con los que la Resolución atacada resuelve la situación de hecho aquí planteada.

Que de ello surge que el planteo de la recurrente no se debe apartar de la aplicación imperativa del art. 11° del Decreto 5703/93 MGJE, el cual manifiesta: "Para la atención de enfermedades de tratamiento prolongado o intervenciones quirúrgicas, se otorgará licencia hasta un (1) año, en forma continua o discontinua con goce integro de haberes por una misma o distinta enfermedad. Vencido este plazo, y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se podrá conceder ampliación de la misma por el plazo de un (1) año sin goce de haberes y al solo efecto de la retención del cargo. Para la concesión de la misma, serán requisitos indispensables la presentación de historia clínica y el dictamen de Junta Médica, la

que determinará la fecha de iniciación de la licencia por tratamiento prolongado. Serán necesarios iguales requisitos para el otorgamiento del alta que podrá ser plena o con reducción o cambio de tareas y horarios, todo ello de acuerdo a la capacidad laborativa. Cuando el agente se reintegre al servicio en el término máximo de éste artículo, no podrá utilizar una nueva licencia de este carácter, hasta después de transcurridos doce (12) meses continuos. Asimismo, esta licencia podrá prorrogarse por un (1) año con goce del cincuenta por ciento (50%) de los haberes, previa Junta Médica, con dictamen favorable, cuando el agente trámite alguno de los beneficios del régimen previsional vigente".

Que conforme las constancias de autos la justificación de la licencia de la agente por parte de la Comisión Médica encuadrándola dentro de las previsiones del art. 11° del Dec. 5703/93 MGJE no significa de ninguna manera que la misma tenga derecho a continuar percibiendo sus haberes al 100%, ya que ésta ya usufructuó 365 días de licencia en forma discontinua con goce de haberes como lo prevé la norma, continuó con la reserva del puesto sin goce de haberes y no acreditó los extremos de la última parte del artículo que estudio, atento que el beneficio previsional le fue oportunamente denegado y luego en el escrito de fs. 156 manifiesta que "tiene previsto" iniciar el trámite de jubilación ordinaria dado que se encuentra próxima a cumplir con la edad correspondiente.

Que respecto de lo manifestado en la CONSTANCIA DE ASISTENCIA de la Sra. GADEA a la Junta Médica del día 19/11/24 (en nombre de la Comisión Médica Única) en la que de puño y letra uno solo de los médicos auditores expresa: "Se sugiere licencia especial hasta jubilación ordinaria (trámite de jubilación por incapacidad iniciado". Como se dijo esta constancia de asistencia no coincide, llegando a contradecir, el Dictamen de Junta Médica obrante a fs. 49 (cfr. fs. 77 de estos autos), además que propone la concesión pretoriana de la que llaman "Licencia Especial" extendiendo la misma hasta la jubilación del agente. (cfr. fs. 80, 85 de estos autos).

Que en primer lugar esta "recomendación", además de implicar un exceso de competencia de la Comisión –en el caso de que una simple constancia de asistencia se considere un dictamen formal firmado solo por uno de los miembros de la misma- no tiene asidero legal alguno, ya que ello no está previsto en el artículo 11° del Dec. 5703/93 MGJE.

Que además de todo lo manifestado y analizado en el presente, la Asesoría Jurídica reitera que no estamos frente a un caso no previsto en la normativa que justifique una licencia excepcional, con lo cual no se activó la competencia del Consejo Superior de esta Universidad, siendo competente para resolver sobre el particular la autoridad de nombramiento, la cual ajustó su proceder a lo dispuesto en la normativa citada.

Que, de igual forma, la Sra. GADEA tuvo oportunidad de acudir en instancia de apelación de la Resolución DEC N° 810/25 FHAyCS rectificada por la Res. DEC N° 1079/25 FHAyCS, ante el Consejo Directivo de la Facultad el cual confirmó en el marco de su competencia la resolución atacada, procediendo a rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Gadea contra la Resolución DEC N° 810/25 FHAyCS.

Que, asimismo, respecto del presente recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución CD N° 1573/25 FHAyCS por la Sra. GADEA, la Asesoría Jurídica UADER en reiteradas oportunidades ha sostenido que la instancia de revisión por parte del Consejo Superior de cuestiones contenciosas resueltas por las Facultades en competencias que les son propias conforme el Estatuto, se habilita sólo cuando existe una ilegalidad o arbitrariedad "manifiesta" que importe una ostensible violación de normas y principios elementales del sistema jurídico vigente.

Que, en tal sentido, esta segunda instancia funciona como un "control de legitimidad" cuya competencia corresponde al Consejo Superior por aplicación del art. 14° inc. a) e i) en ese orden del Estatuto Universitario vigente.

Que fuera de esos supuestos, la competencia del Consejo Superior no se habilita puesto que no existe un orden de prelación jerárquica en la estructura administrativa de la Universidad entre los órganos de gobierno de las Facultades y de la propia Universidad (cfm. art. 18° y cc del Estatuto).

Que, en tal sentido, conforme surge del art. 25° inciso e) y 109° del Estatuto el Decano de la Facultad es la autoridad de nombramiento, siendo ésta una competencia expresamente reservada a aquellas.

Que sin perjuicio de lo expresado no se puede dejar de tener presente que de un somero análisis del nuevo recurso, se observa una identidad de planteos que se replican en

esta oportunidad, sin ser una crítica razonada de la resolución atacada. Tales argumentos fueron tratados y rechazados en base a distintas consideraciones que fueron expresadas en la Res. CD N° 1573/25 FHAyCS, la recurrente simplemente "reitera" los argumentos ya esbozados en las anteriores instancias recursivas, no advirtiéndose en esta instancia una violación arbitraria y manifiesta del orden legal imperante que justifique el control amplio de legitimidad por parte del Consejo Superior de la Universidad.

Que por todo lo expresado y de las constancias de autos, la Asesoría Jurídica UADER advierte que NO se habilita en esta oportunidad la competencia del Consejo Superior de la Universidad en orden al "control amplio de legitimidad" en los términos prescriptos en el artículo 14° incisos a) e i) del Estatuto Universitario, por lo cual aconseja rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Juan Isabel GADEA, DNI 20.894.273, contra la Resolución CD N° 1573/25 FHAyCS del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de esta Universidad.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 24 de septiembre de 2026, recomienda rechazar el recurso de apelación presentado por la Sra. GADEA, atento a los antecede que obran en el expediente.

Que el Consejo Superior, en su sexta reunión ordinaria llevada a cabo el día 25 de septiembre de 2026, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento.

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y m) del Estatuto Académico de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución N° 454/26 SE Ministerio de Capital Humano.

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada Presidencia el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Gestión de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

RESOLUCIÓN "CS" Nº 336 -26

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Juana Isabel GADEA, DNI 20.894.273, contra la Resolución CD N° 1573/25 FHAyCS, conforme los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Abog. HAEDO HUGO FABIÁN
Secretario del Consejo Superior
U.A.D.E.R.

Prof. ROMÁN MARCELO SCATTINI
DECANO
Facultad de Ciencias de la Gestión
UADER